



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 002/2.023 J.M.

"POR LA CUAL SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA CALIDAD DE AIRE EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO".

VISTO: El Dictamen Nº 002/23 J.M. de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Hacienda y Presupuesto y de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, con relación a la Nota IM Nº 082/23 JIM de fecha 07 de Febrero del corriente año, por la cual la Administración Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA CALIDAD DE AIRE EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO", y;-----

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su Art. 7º "Del Derecho a un ambiente saludable" expresa "... Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente... 'de igual manera en su Art. 8º "De la Protección Ambiental", menciona que "... Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas..." (SIC).-----*

Que, la Ley Nº 5.211/2014 de "De Calidad del Aire", enuncia que "... tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo...-----

Que, el Art. 10º de la citada ley precedentemente, dice: "... De la Competencia Municipal. En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido. En ejercicio de tales prerrogativas, deberá: a) Fiscalizar en forma directa o a través de terceros la emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, b) Establecer la cuantía de las tasas imponibles por la prestación del servicio; c) Establecer formas asociativas entre Municipalidades o entre estas y entidades privadas o públicas, con las cuales estén relacionadas por criterios técnicos, económicos o de solidaridad regional para la prestación del servicio; d) Promover y ejecutar programas educativos y de concienciación de la comunidad en el control y la reducción de la Contaminación del Aire y de la Atmósfera; y, e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley... (SIC).-----

Que, la Ley Nº 5.016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial establece en su Art. 53º (De la revisión técnica obligatoria) lo siguiente: "Todos los vehículos particulares y estatales, sin excepción alguna, salvo las bicicletas y la tracción animal, destinados a circular por la vía pública, estarán sujetos a una revisión técnica periódica, afin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva, además de la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y los lugares donde se efectúe, serán establecidos por la normativa correspondiente o en ausencia de ella, por la autoridad competente. En ningún caso, la autoridad competente podrá realizar la revisión técnica obligatoria si el vehículo no cuenta con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.--

Que, la Ley Nº 5.016/14 establece entre las prohibiciones previstas en su Art. 66º "(...) Está prohibido en la vía pública: u) Circular con vehículos que emitan gases; humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios", siendo considerado entre las Faltas graves previstas en el Art. 1120: "c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente".-----

Lic. M^a. VERONICA JARA LUGO
Secretaría



DELIO SALDIVAR NUNEZ
Presidente Junta Municipal



TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 28 días del mes de Febrero del año Dos mil Veintitrés.-----



[Signature]
SANDRA VIDALLET
Secretaria General.

Secretaría Gral.



[Signature]
CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal.

INTENDENCIA

Sección Gestión Ambiental
RECIBIDO
Fecha: 27.04.23.
08:30hs.
[Signature]

MUNICIPALIDAD DE M.R. ALO.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA
28 FEB. 2023
A las: 10:40
Responsable: Rich